

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 26 de Enero de 1878.

NUM. 4.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## EDITORIAL.

### UNA REVOLUCION SOCIAL EN CIERNES.

El título con que encabezamos el presente artículo, es el de otro que hace pocos dias vió la luz en la *Libertad*. Motivando los trastornos que contra la propiedad tienen lugar diariamente en el Estado de Hidalgo, á veinte leguas de la capital, y en donde segun el colega, existe un comunismo organizado á ciencia y paciencia de las autoridades.

Segun el *Monitor*, citado por la *Libertad*, los pueblos todos de los distritos de Actopan y de Pachuca, siguen apoderándose de las haciendas, pudiendo decirse que la propiedad se ha hecho imposible en ese Estado, y que los dueños de las haciendas cuando quieren visitarlas son amagados por partidas de los pueblos. Estas partidas, segun el *Monitor*, todo lo talan y lo destruyen, haciendo desaparecer tablas enteras de magueyes, planta que necesita para su desarrollo el transcurso de doce ó catorce años. Los dependientes de las haciendas han huído y por todas partes no se ven sino ranchos quemados, plantas destruidas, desiertos inhabitados, ramificándose el comunismo de dia en dia. «Las haciendas del Zoquitlan, Vaquerías, San Javier, Chicabasco, Temoaya, la Cupepcion, Telomacho, Tepenéné y otras muchas, dice el *Monitor*, son hasta hoy la presa principal; pero todas las demas de aquellos están amenazadas, y no sería difícil, segun lo que se nos asegura, que haya dentro de poco igual agitacion en Puebla y en Querétaro, pues que ya comienzan á observarse ciertos síntomas de ese reprochable comunismo.»

Segun la *Libertad*, la pintura de estos hechos, por tristes que sean, se encuentra muy distante de lo que es en realidad. La *Libertad*, juzga que tal revolucion es mas grave de lo que á primera vista parece; mas grave aun que las complicaciones de los Estados-Unidos. Si por lo pronto, segun opina, no se hace un terrible escarmiento, mas tarde el gobierno será impotente para preservar á la sociedad mexicana de la catástrofe que la amenaza, porque de aquí á la guerra de castas no hay mas que un paso.

¡Pero cosa extraña! la *Libertad* solo reprueba la forma de esa revolucion social en ciernes; mas no el fondo. Esa revolucion, segun el colega, entraña grandes ideas «cuya aplicacion quizá no sea conveniente en la actualidad, pero que con la marcha de los siglos tienen que ir haciéndose vulgares.» El colega prescinde de buena gana de la cuestion de derecho y solo se fija en la de conveniencia, y considerando así la cuestion sostiene que el gobierno debe proteger las propiedades; ¿por qué? Por que los dueños de las fincas pagan contribuciones. ¡Extraña teoría que permite al gobierno despojar de todas garantías al contribuyente que no satisface su cuota!

Pero no deteniéndose en el dichoso artículo que vemos con sorpresa en las columnas de un colega tan formal y tan serio como la *Libertad*, expondremos, aunque ligeramente, nuestro juicio sobre el caso.

En nuestro concepto, no hay un comunismo organizado; no hay hechos de ninguna especie que lo prueben. En nuestro concepto tambien, lo que pasa no es á ciencia y paciencia de las autoridades, y mientras de que no se presente una prueba, todos con justicia deben poner en duda la veracidad de tal aserto. Háblese de torpeza, háblese de morosidad, y la cosa será mas verosímil y mas hábilmente formulada.

Podríamos decir lo anterior, aunque no nos apoyáramos como lo hacemos en la experiencia de sucesos aun de época reciente.

Lo que pasa en el Estado de Hidalgo no es nuevo en el país. En casi todos los Estados donde hay grandes poblaciones de indios, estos se creen con derecho á los terrenos de las haciendas limítrofes, ya sea por el recuerdo de tradicionales usurpaciones, que las hubo y no escasas poco tiempo despues de la conquista y del señalamiento de tierras, ya por que haya realmente un litigio de por medio, ya en fin, y esto es lo mas general, porque algunos de los mismos indios, ó algunos otros que entre ellos se introducen, les convencen de la falsedad de que como á dueños primitivos les pertenecen los terrenos del país.

Pero estos que de tal superchería tratan, son generalmente especuladores de mala ley, impostores ignorantes sobre quienes principalmente debería caer un castigo ejemplar; mas no comunistas sistemáticos. Entre varios ejemplos que pudiéramos ofrecer, está el que hace algunos años pasó en Jalisco. Un indio, cuyo nombre no recordamos, encontró enterrados de una manera maravillosa, como Smith el libro de Mormon, los títulos de tierras de los diversos pueblos del Estado, títulos que se hizo pagar á precio de oro, y los que aunque llevando una fecha antiquísima, estaban escritos en papel de la fábrica de Atemajac (Jalisco), ahumado en una hornilla para hacerlo parecer antiguo, y muchos de ellos estaban concedidos por el mismísimo Cristóbal Colon. Una revolucion se inició; pero prontamente fué aplacada, y es que los indios, ignorantes como son, por lo pronto recurren á las armas en vez de acudir á los tribunales; pero siempre se ha visto que han cedido con facilidad á la fuerza y que sus perturbaciones no han sido sino momentáneas.

En cuanto al temor de una revolucion social, de una guerra de castas, nos parece del todo improbable é inverosímil. Se nota constantemente que los indios de las diversas razas ó de los diversos Estados, no comunican entre sí para nada, y se mantienen como naciones que jamás se han conocido. El maya, el tarasco, el otomí y el mexicano, tan relacionados están como pueden estarlo el lipan, el comanche, el apache, el quikupoes, etc., y mas bien entran en comunicacion con las razas blancas. Esta falta de relacion entre las diversas tribus ó naciones indígenas, que parece viene de su propia organizacion, impide que haya una liga general entre ellos, y de consiguiente una guerra general de castas, lo que hace que todo movimiento de los indios sea puramente local y que sea sofocado con facilidad.

No damos, pues, la grande importancia que se da al movimiento del Estado de Hidalgo, ni creemos que de él pueda originarse la guerra de castas, y solo excitamos, tanto á las autoridades locales como generales, á que obren de una manera activa atacando á los revoltosos, porque las propiedades están resintiéndose graves perjuicios, y porque estas revoluciones, aunque siempre cortas, dejan desolado el país donde tienen lugar, y la sangre no pocas veces corre de una manera cruel y bárbara.

(La Patria.)

CLEMENTE VILLASEÑOR.

## PARTE OFICIAL.

### Gobierno del Estado de Hidalgo.

Gefatura política de Molango.—Tengo la honra de participar á vd. que la tranquilidad pública se ha conservado inalterable en este Distrito, durante la primera quincena del actual.



Libertad y Constitución, Molango, Enero 19 de 1878.—*Sabdo A. Velasco*.—Ciudadano secretario de Gobernación del Gobierno del Estado.—Pachuca.

Gefatura política de Huejutla.—Tengo el honor de participar á vd. para conocimiento del ciudadano Gobernador, que en la primera quincena del presente mes no se ha alterado en este Distrito la tranquilidad pública.

Libertad y Constitución, Huejutla, Enero 21 de 1878.—*Juan Torres*.—Ciudadano secretario de Gobernación.—Pachuca.

**EL C. FELIPE B. BERRIOZABAL**, Gobernador del Estado de México y general en jefe de la division del mismo, á todos sus habitantes sabed:

Que para dar cumplimiento á los artículos respectivos del título 10 de la ley de 5 de Febrero de este año, he decretado lo siguiente:

Art. 1º Se establece en la capital del Estado, dependiente de la Secretaría de Justicia, una Direccion general de beneficencia pública, compuesta de cinco ciudadanos nombrados por el gobierno. El primer nombrado será el Presidente de la Direccion; el segundo el Secretario y el último el Tesorero.

Art. 2º La Direccion nombrará las juntas de beneficencia que juzgue necesarias en los Distritos. Estas juntas se compondrán de tres ciudadanos, siendo el primer nombrado el Presidente, el segundo el Secretario y el tercero el Tesorero.

Art. 3º Estará á cargo de la Direccion general, todo lo correspondiente á establecimientos de beneficencia pública, con arreglo á los artículos 64 al 68 y 91 de la ley de 5 de Febrero de este año; con excepcion de la relativo á instruccion pública. La Direccion nombrará, con aprobacion del gobierno, los empleados que crean necesarios para la mejor administracion de los establecimientos, señalándolos los sueldos fijos ó el tanto por ciento que deban disfrutar.

Art. 4º Del importe total de los bienes destinados á la beneficencia pública, designará el Gobierno el tanto por ciento que se destina para el pago de los sueldos que deben disfrutar los ciudadanos que forman la Direccion general, juntas de Distrito, gastos de recaudacion y ordinarios de las oficinas.

Art. 5º La Direccion general formará inmediatamente un padron exacto de todos los bienes que en el Estado pertenecen á la beneficencia pública, con arreglo á la ley de 5 de Febrero, y una noticia circunstanciada de sus establecimientos de caridad, dando cuenta al Gobierno. Todas las oficinas del Estado están en obligacion de ministrar á la Direccion los datos que les pida, para la formacion del padron y de la noticia.

Art. 6º Propondrá al Gobierno las medidas que crea convenientes para el aseguroamiento y distribucion de esos bienes, y por ningun motivo permitirá que se distraigan de su objeto.

Art. 7º Todos los ciudadanos que forman la Direccion general y las juntas particulares, quedan pecuniariamente responsables si consienten ó no impiden, por negligencia ó descuido, la ocupacion de los citados bienes para objetos distintos de su instituto.

Art. 8º El dia último de cada mes, se practicará un corte de caja en la Tesorería de la Direccion, en presencia de los miembros de ella, de la primera autoridad política, del Director del Instituto Literario y del presidente del Ayuntamiento, quienes firmarán en el libro respectivo. Un ejemplar del corte de caja se remitirá al Gobierno y se publicará inmediatamente. En las juntas de Distrito intervendrán el corte de caja, la autoridad política, el presidente del Ayuntamiento y el de la junta de instruccion pública.

Art. 9º El Tesorero de la Direccion general y los nombrados para los Distritos, caucionarán su manejo á satisfaccion del Gobierno y con proporcion á los caudales que manejen; nombrarán bajo su responsabilidad á los recaudadores de los fondos de beneficencia.

Art. 10. Los escribanos públicos y jueces de partido del Estado, remitirán á la Direccion, á los sesenta dias de publicado este decreto, una noticia circunstanciada de las escrituras ó testamentos que consten en sus protocolos y en que de alguna manera se encuentre interesada la beneficencia pública. En lo sucesivo darán aviso á la misma Direccion de los documentos de cualquier género que extiendan y en que haya el mismo interés. Cualquiera omision en el cumplimiento de este artículo, se castigará por el Gobierno con una multa desde ciento hasta quinientos pesos, y con suspension de oficio por cinco años al reincidente.

Art. 11. En toda cuestion sobre validez de una escritura, testamento, imposicion ó otros documentos en que se interese la beneficencia pública, y en general, siempre que se trate de derechos que lo puedan pertenecer, se tendrá por parte al presidente de la Direccion. Los gastos que se ocasionen por estos litigios, se pagarán de los fondos de la beneficencia pública.

Art. 12. Ningun litigio podrá emprenderse por la Direccion general sin consentimiento del gobierno, quien dará el permiso, oyendo antes al consejo.

Art. 13. Desde la publicacion de este decreto, en toda traslacion de dominio de fincas rústicas y urbanas, manifestará el vendedor si la finca está ó no gravada con reconocimientos en favor de la beneficencia pública. Todo fraude en este particular, se castigará por el Gobierno con una multa hasta de quinientos pesos en favor de la misma beneficencia.

Art. 14. Se concede accion popular para denunciar bienes ignorados pertenecientes á la beneficencia pública. La denuncia se hará ante el Gobierno, quien con vista del expediente instructivo que formará la Direccion general, resolverá lo conveniente. Al denunciante se le dará un cinco por ciento del importe total del capital y réditos que se adeuden, si la suma pasa de diez mil pesos, y un diez por ciento de todas las que no lleguen á esa cantidad. El pago se verificará tan luego como esté declarado expedido el derecho á los bienes denunciados en favor de la beneficencia pública.

Art. 15. Los Ayuntamientos tendrán en lo sucesivo solo la vigilancia de buen orden y policía en los establecimientos de beneficencia, dando cuenta al Gobierno de las faltas que noten. Las cantidades que estén destinadas de los fondos municipales para objetos de beneficencia, se remitirán á la Tesorería de la Direccion general, ó á las de Distrito.

Art. 16. La Direccion general dará cada tres meses un informe al Gobierno, sobre el estado que guardan los establecimientos de beneficencia, y cada año, el mes de Enero, le presentará una memoria sobre todo lo relativo á la misma beneficencia pública, proponiendo las mejoras ó reformas que le parezcan convenientes.

Art. 17. Al mes de instalada la Direccion general, presentará al Gobierno para su aprobacion, su reglamento interior y el de las juntas de Distrito.

Art. 18. La mala versacion en los bienes de beneficencia pública, se castigará como delito de peculado.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion. Dado en Toluca, á 9 de Octubre de 1861.—*Felipe B. Berriozabal*.—Manuel Alas, secretario de justicia.

Diputacion territorial de Minería del Mineral del Monte.—En el Mineral del Monte á los veintinueve dias de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, reunidos los señores mineros cuyas representaciones constan en las dobles listas de escrutinio que se agregan á este expediente, así como las cartas poderes respectivas, bajo la presidencia del ciudadano gefe político del Distrito, se dió lectura al título 2º de las Ordenanzas de Minería, y habiendo *quorum* con los mineros presentes y representados, se procedió á la eleccion de segundo diputado, resultando elegido el C. Evaristo Diaz por 196 votos contra 8 que obtuvo el C. Manuel Gonzalez Castillo. En seguida se procedió al nombramiento de tercero sustituto, y resultó elegido el C. Ignacio Zepeda, por 198 votos contra 6 que obtuvo el C. Valeriano V. Gonzalez, y en los mismos términos resultó elegido para cuarto suplente el C. Gregorio Mejía, por 198 votos contra 6 el C. Valeriano V. Gonzalez. Hecha la declaracion correspondiente por el ciudadano gefe político, se dió por terminado el acto que firman todos los mineros que concurrieron con el ciudadano gefe político, el ciudadano presidente de la Diputacion y el secretario de ella que suscribe.—*J. Melquiades Moreno*.—*J. M. Medina*.—*J. de Landero y Cos*.—*Manuel Gonzalez*.—*E. Violante*.—*Camilo García*.—*Manuel Martinez Hernandez*.—*Julio Vallarta*.—*Ignacio Robalo*.—*Valeriano V. Gonzalez*.—*Francisco Symonds*.—*Ignacio L. Symonds*.

Es copia que certifico. Pachuca, Enero 26 de 1878.—*Enrique G. Barredo*, oficial 1º

GEFATURA POLITICA DE APAM.

Lista de los ciudadanos que han contribuido para el pago de la deuda americana en este municipio.

Francisco P. Santayana , , , , , , , , \$ 15 00  
Nicolás Espinosa , , , , , , , , 6 00



Ignacio Vecino	1 00
Francisco López	1 00
Gabino Manjarrés	1 00
Mariano Espejel	1 00
Manuel Lagos	0 50
Mateo Palacios	0 50
Ignacio Jurado, por Agosto y Septiembre	1 32
Agustín Jurado, por idem idem	1 66
Luis Lozada	1 00
Agustín Martínez	1 00
Crisóforo Martínez	1 00
<b>Total</b>	<b>\$ 81 98</b>

Tepeapulco, Noviembre 28 de 1877.—Ignacio Jurado.

GEFATURA POLITICA DE APAM.

Lista de los ciudadanos que han contribuido para el pago de la deuda americana en este municipio.

Modesto Agis	\$ 2 00
Mariano Aguilar	2 00
Ramon Manjarrés	1 00
Pedro Fernandez	1 00
Vicente Enciso	1 00
Ignacio Hernandez	1 00
Rafael Velazquez	1 00
Manuel Espinosa	1 00
Antonio Brisuela	1 00
Felipe Gonzalez	0 50
José Rincon	0 50
Marcelino Ramirez	0 50
Nemecio Ortega	0 50
José M. Robledo	0 25
Pedro Zamora	0 25
Félix Alvarez	0 25
Vicente Lazcano	0 25
Isidoro Alvarado	0 25
Antonio Ortega	0 25
Abraham Sanchez	0 25
Ignacio Fernandez	0 25
Manuel Saldívar	0 25
Lucio Alonso	0 25
Mariano Fernandez	0 25
Luis Ruiz	0 25
Justo Mejía	0 25
Benito Robledo	0 25
Leonardo Gutierrez	0 25
Ponciano Sanchez	0 25
Pedro Sanchez	0 25
Cecilio Camacho	0 25
Gerardo Roldan	0 25
Jesus Valencia	0 25
Andrés Vargas	0 25
Pedro Alvarado	0 25
Guadalupe Alvarado	0 25
Ignacio Aguilar	0 25
Juan Juarez	0 25
Jorge Sanchez	0 25
Manuel Castillo	0 25
Manuel Sanchez	0 12
Francisco Juarez	0 12
Juan Vargas	0 12
Felipe Castillo	0 12
Trinidad Juarez	0 12
Teodoro Sanchez	0 12
Tomás Robledo	0 12
Silvestro Cruz	0 12
Hermenegildo Alvarado	0 12
Dolores Montiel	0 12
Julian Pobledo	0 12
Trinidad Zamora	0 12
Anacleto Alonso	0 12
Teófilo Dorantes	0 12
Cornelio Montiel	0 12
Guadalupe Dávila	0 12
Torbio Juarez	0 12
José María Aguilar	0 12

Rafael Robledo	0 12
Mariano López	0 12
Juan Ortega	0 12
Pioquinto Valencia	0 12
Néstor Ramirez	0 12
Nicolás Valencia	0 12
Ireneo Islas	0 12
Felipe Valencia	0 12
Pascual López	0 12
Antonio Robledo	0 12
Máximo Sanchez	0 12
Nicanor Juarez	0 12
Felipe Alonso	0 12
Manuel Valencia	0 12
Cárlos Sanchez	0 12
José Aguilar	0 12
Eligio Montiel	0 12
Dolores Montiel	0 12
Pantaleon Ortega	0 50
<b>Suma</b>	<b>\$ 24 57</b>

Tlanalapa, Diciembre 11 de 1877.—Firmado.—Pedro Fernandez.

Es copia de la original que obra en el archivo de esta oficina Apam, Diciembre 18 de 1877.

GEFATURA POLITICA DE APAM.

Lista de los ciudadanos que han cooperado en esta municipalidad por los meses, para hacer el pago de la deuda americana.

Andrés Güemez, por Noviembre y Diciembre	\$ 6 00
Daniel Jurado, por idem idem	10 00
Ramon Madrid, por idem idem	2 00
Lic. José María Calvo, por idem idem	3 00
Vicente Madrid, por idem idem	0 90
José B. Llamas, por idem idem	0 60
Antonio Madrid, por idem idem	0 60
Antonio Espejel, por idem idem	0 60
Trinidad Espejel, por idem idem	0 40
Francisco Hidalgo, por idem idem	0 30
Diódoro Rodriguez, por idem idem	0 30
<b>Total</b>	<b>\$ 24 70</b>

Apam, Diciembre 14 de 1877.—Ramon Madrid.

Es copia de la original que obra en el archivo de esta oficina. Apam, Diciembre 13 de 1877.—A. Güemez.—Antonio Madrid.

GEFATURA POLITICA DE APAM.

Lista de los ciudadanos que han cooperado en esta municipalidad por una sola vez, para hacer el pago de la deuda americana.

Patricio Sans	\$ 100 00
Manuel Sans	50 00
Lic. Manuel P. y Cuevas	6 00
Leocadio Lozada	5 00
Inocencio Mendez	4 00
Juan Calderon	2 00
Luis Avilez	2 00
Rafael Olvera	1 50
Hermilo Avilez	1 00
José María García	1 00
Manuel Montalvo	1 00
Francisco Herrera y Olvera	1 00
Vicente Muñoz	1 00
Manuel Olvera	1 00
Manuel Icaza	1 00
Ignacio Agis	1 00
José María Agis	1 00
Sra. Carlota Agis	1 00
Sebastian Angeles	0 50
Rafael Espejel	0 50
Atanasio Xicotencal	0 50
Modesto Agis	0 25
Luis Ortiz	0 25
Vicente Villordo	0 25
Pedro Avila	0 25
Francisco Buchan	0 12



Joaquin Sanchez	0.12
Antonio Xicotencal	0.12
Francisco Avila	0.12
Roque Agis	0.12
Santiago Hernandez	0.12
Manuel Diaz	0.12
Porfirio Aburto	0.06
Cayetano Diaz	0.06
Antonio Caro	0.06
José María Chavez	0.06
Lorenzo Romero	0.06
Cristóbal Avelar	0.06
Juan Cristóbal Crisóstomo	0.06
Eligio Romero	0.06
José Sanchez	0.06
Rafael Romero	0.06
Trinidad Romero	0.03
Lucio Herrera	0.03
Total	\$ 184 50

Apam, á 14 de Diciembre de 1877.—*Ramon Madrid.*  
Es copia de la original que obra en el archivo de esta oficina.  
Apam, Diciembre 18 de 1877.

**Gobierno General.**

**EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:  
“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que contrate con el gobierno del Estado de Michoacán la construcción de un camino de fierro que, partiendo de Salamanca, termine en un punto del litoral del Estado de Michoacán ó del de Guerrero, siguiendo el trayecto mas corto y menos costoso. Las bases de ese contrato serán las mismas que definitivamente se aprueben para el ferrocarril que debe establecerse de Celaya á Leon y Guanajuato.—*Ignacio Qejudo, diputado vicepresidente.—V. L. Villarreal, senador presidente.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.—J. Rivera y Rio, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Vicente Riva Palacio, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

“Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

“Libertad en la Constitución, México, Diciembre 20 de 1877.—*Riva Palacio.*—Al Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.  
Palacio del Gobierno, en Pachuca, Diciembre 22 de 1877.—*Rafael Cravioto.*—*Luis Calderon, secretario de gobernación.*

**GACETILLA.**

**Advertencia.**

La hacemos á las personas que nos manden avisos para su publicación, de que esta no se efectuará sin el prévio pago de los derechos que importe, conforme á la tarifa respectiva, la inserción de aquellos.

**Una revolucion social en ciernes.**

Con gusto reproducimos el bien escrito editorial que bajo el anterior título publica *La Patria* en su núm. 255. Las apreciaciones

que sobre el llamado, comunismo hace el Sr. Villasuñor, no pueden ser mas exactas, y creemos se comprenda por ellas que las cuestiones que se suscitan y vienen suscitándose desde épocas muy anteriores entre los vecinos de varios pueblos del Estado, no entrañan el peligro que en ellas quieren ver algunos periódicos de la capital de la República.

**Decreto.**

Definitivamente establecida como lo está en la capital del Estado, la Junta directiva de Beneficencia pública, insertamos en el lugar respectivo el decreto de 9 de Octubre de 1861, que erigió las bases de su organización, á fin de que llegue á conocimiento de quienes corresponde, por ser de interes notorio y estar vigente en el Estado.

**SECCION DE AVISOS.**

En los autos promovidos por la Sra. D<sup>a</sup> Regina Soto de Ponce, como representante de sus menores hijos, y albacea de la testamentaria de su finado esposo José María Ponce, pidiendo licencia para la venta de los terrenos denominados “El Peral,” “El Capulin” y “El Peral,” pertenecientes á la misma testamentaria y avaluados por los peritos CC. Márcos y Juan Hernandez y Sosa en la cantidad de 611 pesos, prévio el informe de utilidad rendido por los abogados CC. José María Carbajal y Gabriel Ormachea, el ciudadano juez de primera instancia de este Distrito Lic. José María Lezama, por auto del día de ayer, ha concedido licencia á la Sra. Soto de Ponce, para la venta de los expresados terrenos, señalando para las almonedas, los días 30 del presente, 11 y 21 del entrante Febrero, á las tres de la tarde, siendo la última en calidad de remate; y ha mandado se fijen edictos en los parajes públicos de esta ciudad y se publiquen en los periódicos titulados *Monitor Republicano* de la capital de la República y *Oficial* de la capital del Estado.

Lo que luego saber al público, en cumplimiento de lo mandado, á fin de que las personas que quieran hacer postura, pasen á este juzgado los días y hora señalados.

Tulancingo, Enero 24 de 1878.—*Refugio Rojas, escribano público.*

3-1

**AVISO.**

Ejecutivo municipal de Actopan Hidalgo.—La persona que hubiere perdido una mula de tira, puede ocurrir á esta oficina, donde le será entregada luego que acredite competentemente su propiedad.

Actopan, Enero 11 de 1878.

**AVISO.**

Ejecutivo municipal de Actopan Hidalgo.—La persona que hubiere perdido un buey de color sardo, puede ocurrir á esta oficina, donde le será entregado, prévia la respectiva justificación de su propiedad.

Actopan, Enero 18 de 1878.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos sobre intestado de D. Joaquin López, vecino que fué del Mineral del Monte, de esta jurisdicción, el ciudadano juez 1º de 1ª instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado con fecha 3 del corriente, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, sea como herederos ó acreedores, para que lo deduzcan dentro de treinta días, contados desde la primera publicación; apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para que surta los efectos legales.

Pachuca, Enero 4 de 1878.—*Agustín Gil, notario público.*

3-2

Diputación territorial de minería del Mineral del Monte.—Los CC. Ricardo Jenkins y socios, vecinos de este Mineral, han denunciado la mina de El Dulce Nombre (á) California, por desierta y despoblada; é ignorándose el domicilio del último poseedor, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este aviso, comparezca en esta oficina para los efectos del artículo 8º título VI de las Ordenanzas del ramo.

Mineral del Monte, Enero 16 de 1878.—*Ignacio L. Symonds, secretario.*

3g-2

**La Ley del Timbre reformada.**

En las administraciones de rentas del Estado, se vende al precio de un real el ejemplar:

**Leyes del Estado.**

Los tomos 1º, 2º y 3º de la colección que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3º